

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 26/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 11 y 53, con sede en las ciudades de Guanajuato y Celaya, ambos del Estado de Guanajuato y 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 26/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 11 y 53, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE GUANAJUATO Y CELAYA, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 42, CON SEDE EN QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, actualmente tiene competencia sobre los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, donde se encuentra la sede del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, circunstancia que obliga a los justiciables trasladarse a dicho Tribunal para atender sus asuntos; sin embargo, para realizar diversos trámites tienen que acudir a las instituciones administrativas agrarias, como lo son el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, todos en el Estado de Querétaro.

IX. Por otro lado, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, actualmente tiene competencia sobre los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, los cuales se encuentran más cercanos al Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, como se puede observarse en la siguiente tabla:

Municipio	Distancia a la Cabecera Municipal de Celaya (Km)	Distancia a la Cabecera Municipal de Guanajuato (Km)
Comonfort	27 Km	95 Km
Jaral del Progreso	36 Km	106 Km
Santa Cruz de Juventino Rosas	26 Km	77 Km
Valle de Santiago	62 Km	86 Km
Villagrán	18 Km	88 Km
Yuriria	87 Km	126 Km

X. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de eliminar barreras geográficas y económicas para contribuir a garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la tutela efectiva, además de mantener un número de juicios agrarios en trámite razonable para su atención, resulta necesario modificar la competencia territorial de los tres Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistribución siguiente: i) Se turnarán al Distrito 42, los asuntos de los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, de los que actualmente conoce el Distrito 53; ii) Se turnarán al Distrito 53 los asuntos de los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, de los cuales actualmente conoce el Distrito 11.

XI. Con esta redistribución los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 11, 42 y 53, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 11 Guanajuato	TUA Distrito 42 Querétaro	TUA Distrito 53 Guanajuato
1	Abasolo	Amealco de Bonfil	Acámbaro
2	San Miguel de Allende	Pinal de Amoles	Apaseo el Grande
3	Atarjea	Arroyo Seco	Celaya
4	Manuel Doblado	Cadereyta de Montes	Coroneo
5	Cuerámbaro	Colón	Cortazar
6	Doctor Mora	Ezequiel Montes	Jerécuaro
7	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia	Humilpan	Salvatierra
8	Guanajuato	Jalpan de Serra	Tarandacua
9	Huanímaro	Landa de Matamoros	Tarimoro
10	Irapuato	Pedro Escobedo	Comonfort
11	León	Peñamiller	Jaral del Progreso
12	Moroleón	Querétaro	Santa Cruz de Juventino Rosas
13	Ocampo	San Joaquín	Valle de Santiago
14	Pénjamo	San Juan del Río	Villagrán
15	Pueblo Nuevo	Tequisquiapan	Yuriria
16	Purísima del Rincón	Tolimán	
17	Romita	Corregidora	
18	Salamanca	El Marqués	
19	San Diego de la Unión		
20	San Felipe		
21	San Francisco del Rincón		
22	San José Iturbide		
23	San Luis de la Paz		
24	Santa Catarina		

NÚMERO	TUA Distrito 11 Guanajuato	TUA Distrito 42 Querétaro	TUA Distrito 53 Guanajuato
25	Santiago Maravatío		
26	Silao		
27	Tierra Blanca		
28	Uriangato		
29	Victoria		
30	Xichú		

XII. Derivado de la redistribución anterior, los asuntos en trámite en los Tribunales Unitarios de los Distritos 11, 42 y 53, quedarán de la siguiente forma:

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Municipios	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
11 Guanajuato	- Abasolo (45) - Atarjea (2) - Comonfort (20) - Cuerámaro (44) - Doctor Mora (1) - Dolores Hidalgo (52) - Guanajuato (100) - Huanímaro (27) - Irapuato (120) - Jaral del Progreso (33) - León (126) - Manuel Doblado (41) - Moroleón (1) - Ocampo (8) - Pénjamo (112) - Pueblo Nuevo (4) - Purísima del Rincón (14) - Romita (60) - Salamanca (60) - San Diego de la Unión (16) - San Felipe (63) - San Francisco del Rincón (34) - San José Iturbide (11) - San Luis de la Paz (14) - San Miguel de Allende (80) - Santa Cruz de Juventino Rosas (23) - Santiago Maravatío (5) - Silao (70) - Tierra Blanca (4) - Uriangato (6) - Valle de Santiago (122) - Victoria (6) - Villagrán (28) - Xichú (12) - Yuriria (43)	1396	Menos 269 asuntos correspondientes a Municipios de Comonfort (20), Jaral del Progreso (33), Santa Cruz de Juventino Rosas (23), Valle de Santiago (122), Villagrán (28) y Yuriria (43).	1127

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Municipios	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
42 Querétaro	• Amealco de Bonfil (55) • Arroyo Seco (18) • Cadereyta de Montes (32) • Colón (53) • Ezequiel Montes (11) • Huimilpan (33) • Jalpan de Serra (12) • Landa de Matamoros (0) • Pedro Escobedo (84) • Peñamiller (4) • Pinal de Amoles (6) • Querétaro (196) • San Joaquín (3) • San Juan del Río (119) • Tequisquiapan (48) • Tolimán (3)	677	Más 268 asuntos correspondientes a Municipios de Corregidora (107) y el Marqués (161).	945
53 Celaya	• Acámbaro (95) • Apaseo el Alto (50) • Apaseo el Grande (122) • Celaya (145) • Coroneo (2) • Cortázar (28) • Jerécuaro (20) • Salvatierra (107) • Tarandacuao (9) • Tarimoro (42) • El Marqués (161) • Corregidora (107)	888	Menos 268 asuntos correspondientes a Municipios de Corregidora y el Marqués, y Más 269 asuntos correspondientes a los municipios de Villagrán, Comonfort y Jaral del Progreso.	889

XIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, los cuales pasarán a la jurisdicción territorial del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, quien tendrá en su jurisdicción los municipios que actualmente comprende, agregándole los municipios de Corregidora y el Marqués, ambos del Estado de Querétaro, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53.

TERCERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 53, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, tendrá en su jurisdicción los municipios de Comonfort, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, todos del Estado de Guanajuato, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11. Asimismo dejan de ser de su jurisdicción territorial los Municipios de Corregidora y el Marqués.

CUARTO. Los Tribunales Unitarios de los Distritos 11 y 53, contarán con el plazo de seis días a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará en el Tribunal Unitario que corresponda la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

QUINTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 42 y 53, a partir del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, contarán con diez días para radicar los juicios agrarios remitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 53 y 11, respectivamente, los cuales deberán proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de a la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SÉPTIMO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estado de Querétaro y Guanajuato, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y la página web del Tribunal Superior Agrario.

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.- Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de siete de diciembre de dos mil veintidós; firman los Magistrados Numerarios, Licenciada **Maribel Concepción Méndez De Lara**, Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, Maestro en Derecho **Alberto Pérez Gasca** y Magistrada Supernumeraria Licenciada **Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3°, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.-

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 26/2022 POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 11 y 53, CON SEDE EN LAS CIUDADES DE GUANAJUATO Y CELAYA, AMBOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 42, CON SEDE EN QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.- Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.

ACUERDO General 27/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los Distritos 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco y Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y X del artículo 8º y la fracción VIII del artículo 9º, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

Consideraciones:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. El artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad, bajo los principios rectores de rapidez y honestidad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo y finalmente el numeral 11, fracción IV, establece que corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.

VI. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica dispone la competencia material de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

VII. El nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, y el artículo 66 determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo. Los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

VIII. En ese contexto, es preciso destacar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente tiene competencia entre otros, en los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapolitic, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco; municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más próximos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, como se advierte de la siguiente tabla:

No.	Municipio	Distancia al TUA 38	Distancia al TUA 13
1	San Gabriel	124 Km	153 Km
2	Tamazula de Gordiano	81 Km	160 Km
3	Tuxpan	56.8 Km	149 Km

No.	Municipio	Distancia al TUA 38	Distancia al TUA 13
4	Zapoltitc	66.0 Km	137 Km
5	Zapotlán el Grande	67.9 Km	126 Km
6	Gómez Farías	79.9 Km	117 Km
7	Tomatlán	292 Km	374 Km

IX. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, actualmente cuenta con mayor carga de trabajo a diferencia del Distrito 38, en un casi 78%, como se puede ver en la siguiente tabla:

DISTRITO	SEDE	EXP. ACTIVOS
13	Guadalajara, Jalisco.	2366
38	Colima, Colima.	593

X. Ante las narradas condiciones, y con la finalidad de facilitar a los justiciables el acceso a la impartición de justicia, resulta necesario modificar la competencia territorial de los dos Tribunales Unitarios Agrarios listados. En consecuencia, procede la redistribución siguiente: se turnarán al Distrito 38, los asuntos de los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitc, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, de los que actualmente conoce el Distrito 13.

XI. Con esta redistribución los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 13 y 38, serán competentes para conocer de los asuntos relativos a los municipios de su circunscripción que quedará de la siguiente manera:

NÚMERO	TUA Distrito 13, Jalisco	TUA Distrito 38, Colima
1	Ahualulco de Mercado	Armería
2	Amacueca	Colima
3	Ameca	Comala
4	San Juanito de Escobedo	Coquimatlán
5	Atemajac de Brizuela	Cuauhtémoc
6	Atengo	Ixtlahuacán
7	Atenguillo	Manzanillo
8	Atoyac	Minatitlán
9	Autlán de Navarro	Tecomán
10	Ayutla	Villa de Álvarez
11	Cabo Corrientes	Casimiro Castillo
12	Cocula	Cihuatlán
13	Cuautla	Cuautitlán de García Barragán
14	Chiquilistlán	La Huerta
15	Ejutla	Jitotlán de los Dolores
16	Etzatlán	Pihuamo
17	El Grullo	Villa Purificación
18	Guachinango	Tecalitlán
19	Juchitlán	Tolimán
20	El Limón	Tonila

NÚMERO	TUA Distrito 13, Jalisco	TUA Distrito 38, Colima
21	Mascota	Zapotitlán de Vadillo
22	Mixtlán	Aquila
23	Puerto Vallarta	Coahuayana
24	San Marcos	Coalcomán de Vázquez Pallares
25	San Martín Hidalgo	Chinicuila
26	San Sebastián del Oeste	San Gabriel
27	Sayula	Tamazula de Gordiano
28	Tala	Tuxpan
29	Talpa de Allende	Zapoltitc
30	Tapalpa	Zapotlán el Grande
31	Tecolotlán	Gómez Farías
32	Techaluta de Montenegro	Tomatlán
33	Tenamaxtlán	
34	Teuchitlánm	
35	Tonaya	
36	Tuxcacuesco	
37	Unión de Tula	
38	Villa Corona	

XII. Derivado de la redistribución anterior, los asuntos en trámite en los Tribunales Unitarios de los Distritos 13 y 38, quedarán de la siguiente forma:

Tribunal Unitario Agrario Distrito y Sede	Número de expedientes en trámite	Número de expedientes que se suman o restan con la redistribución	Total de asuntos en trámite
13 Jalisco	2366	Menos 426 asuntos correspondientes a Municipios de San Gabriel (47), Tamazula de Gordiano (74), Tuxpan (34), Zapoltitc (72), Zapotlán el Grande (39), Gómez Farías (20) y Tomatlán (140), todos del Estado de Jalisco	1940
38 Colima	593	Más los 426 expedientes de los municipios San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapoltitc, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco	1019

XIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, determina que es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, dejarán de pertenecer a su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapolotitlán, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha pasarán a ser de la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Colima.

SEGUNDO. Se modifica la competencia territorial del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, por lo que, a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, tendrá en su jurisdicción territorial los municipios de San Gabriel, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapolotitlán, Zapotlán el Grande, Gómez Farías y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, mismos que en esa fecha dejan de ser competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13.

TERCERO. El Tribunal Unitario del Distrito 13, contará con el plazo de seis días a partir del nueve de enero de dos mil veintitrés, para la remisión de los expedientes sobre los cuales dejarán de tener jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes, por el nuevo Tribunal del conocimiento.

CUARTO. Los Titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios citados, excepcionalmente, podrán proveer la suspensión de plazos y términos en los sumarios que así lo ameriten, a efecto de respetar los derechos de las partes sobre las cuestiones procesales y reprogramarse las audiencias o diligencias por virtud del contenido del presente acuerdo.

QUINTO. El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, a partir del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, contará con diez días para radicar los juicios agrarios remitidos por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, el cual deberá proveer lo conducente para dar el impulso procesal que en derecho corresponda, debiendo informar al pleno del Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a la conclusión de la radicación.

SEXTO. Los Tribunales Unitarios Agrarios citados, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades judiciales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de este acuerdo, la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en los Estados de Jalisco y Colima, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y en la página web del Tribunal Superior Agrario.

Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintidós.- Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de siete de diciembre de dos mil veintidós; firman los Magistrados Numerarios, Licenciada **Maribel Concepción Méndez De Lara**, Licenciada **Claudia Dinorah Velázquez González**, Maestro en Derecho **Alberto Pérez Gasca** y Magistrada Supernumeraria Licenciada **Carmen Laura López Almaraz**, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y **CERTIFICA:** Que en sesión administrativa celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO GENERAL 27/2022 QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 13, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO Y DISTRITO 38, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.- Conste.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.